



Universidad Nacional de Catamarca.
2022 - Las Malvinas son Argentinas

Resolución Consejo Superior

Número:

Referencia: EXP-S01:0000579/2019: Solicita asesoramiento referido a documentación presentada por la docente Andrea Cora Modotti

VISTO: El EXP-S01:0000579/2019: Solicita asesoramiento referido a documentación presentada por la docente Andrea Cora Modotti, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Rectoral N° 0336/2019 se dispone Instruir Información Sumaria a fin de investigar el presunto hecho por violencia de género e institucional que involucra al director de la Escuela Preuniversitaria Fray Mamerto Esquiú, Lic. Jorge Luis Molina y, por presunta irregularidad en las designaciones de los docentes Reyna Furque en 3 (tres) horas de Química de los Alimentos perteneciente al 4° C en calidad interino, y al docente Trejo Javier Ramón en las 3 (tres) horas de Química de los Alimentos perteneciente al 4° D, también designado en calidad de interino en la Escuela Preuniversitaria Fray Mamerto Esquiú.

Que la Instructora sumariante al emitir el informe final (fs.130/134) , conforme lo establece el art 39 del Decreto N° 467/99, en el marco de la investigación, emite conclusión respecto a la necesidad de ampliar la investigación y la producción de pruebas técnicas a fin de comprobar el accionar que se le atribuye al Director del establecimiento educativo en ejercicio de sus funciones por el supuesto hecho que se extrae del CD adjuntado bajo el título “entrevista” , que fue negada en la oportunidad prevista por el art 62 y consecutivos del Decreto 467/99 (ver fs. 59/61) .

Que el informe de la instrucción fue puesto en conocimiento de las partes interesadas mediante la Audiencia Pública que se constata en Acta de fecha 12 de diciembre de 2019 y agregada a fs. 137 de las actuaciones.

Que por Resolución Rectoral N° 0019/20 se ordena: 1) **AMPLIAR** la información sumaria ordenada por Resolución Rectoral N° 0336/2019 para producción de prueba necesaria y comprobar el accionar que se le atribuye al titular del establecimiento educativo en ejercicio de sus funciones; 2) **DAR** intervención a la Secretaría Legal y Técnica para el tratamiento legal respecto a las designaciones, sobre la base del resultado de la investigación expuesto por la instrucción en el acápite correspondiente del informe de fecha 06 de noviembre de 2019.

Que a fs. 150 obra Acta de la Instrucción que autoriza el retiro de copias del expediente por solicitud de la denunciante.

Que para dar cumplimiento con la prueba técnica en el marco de la ampliación de prueba dispuesta por Resolución Rectoral N° 0019/20, la instrucción según Nota de recepción de fecha 12 de marzo de 2020, solicita la colaboración a la Facultad de Tecnología y Ciencias aplicadas, para la designación de un perito en la especialidad , a fin que se expida sobre lo siguiente puntos de pericia: a) Si según la tecnología informática, puede expedirse sobre la autenticidad de la evidencia digital consistente en el CD acompañado por la denunciante bajo el título “entrevista”, (datos del archivo) según el método de grabación que se ha utilizado para el traspaso de información o contenido del archivo original); b) Determinar si la voz masculina que se identifica en dicho soporte magna le pertenece al Director del Establecimiento Educativo, Lic. Jorge Luis Molina, a cuyo fin podrá requerir la comparecencia de la persona a quien se le atribuye. C) Requerir o aportar todo otro dato que pudiera resultar importante para la investigación.

Que a partir de la fecha 18 de marzo de 2020, en el ámbito universitario por la situación de emergencia sanitaria CORONAVIRUS (COVID 19) , se dictó la Resolución Rectoral N° 0103/20, 0132/20 y normas concordantes que dispuso la suspensión de plazo sin perjuicios de la validez de los actos administrativos que se pudieran ejecutar o cumplir en dicho periodo.

Que, en ese contexto del procedimiento, la instructora sumariante con fecha 14 de octubre de 2020 emite Informe Final (art 39 Decreto 467/99) y da por concluida la investigación, con fundamento en el informe emitido por la dirección General de personal de fecha 30 de septiembre de 2020 que acredita el cese de actividad del agente Molina por haberse acogido a la jubilación, entendiendo que no amerita su continuidad al no haber otro presunto responsable que justifique la información sumaria.

Que, analizados los resultados de la investigación en el contexto fáctico señalado, resulta a todas luces procedente concluir la investigación sumarial por jubilación del agente involucrado a tenor de lo establecido por el art 27 del Decreto 1421/2002.

Que por Resolución Rectoral N° 106/2021, se resolvió dar por concluida la información sumaria ordenada por Resolución Rectoral N° 0336/2019 y ampliada por Resolución Rectoral N° 019/2020. Y ordenó a la Secretaría Legal y Técnica el dictamen legal sobre las designaciones, tomando en consideración el resultado de la investigación expuesto por la instrucción en el acápite correspondiente del Informe de fecha 06 de noviembre de 2019.

Que la implementación del Nuevo Diseño Curricular para la escuela Preuniversitaria Fray Mamerto Esquiú, se realizó mediante ordenanza del Consejo Superior N° 006/2016 – en la misma se aprueba el Diseño Curricular del Nivel de Educación Secundario de la Escuela Preuniversitaria “Fray mamerto Esquiú” en la Orientaciones: Ciencias Sociales y Humanidades y Ciencias Naturales respectivamente.

Que ante la necesidad de cubrir cargos docentes a partir de la implementación par del ciclo 2019 de la nueva curricula de la escuela preuniversitaria FME, según OCS 006/2016, el director de dicho establecimiento educativo llevó a cabo la designación de docentes, Furque y Trejo, para la cobertura del espacio curricular Química de los Alimentos de 4to año sección “C” y “D” respectivamente.

Que la docente Modotti cuestiona las designaciones, ya que considera que su derecho fue afectado al no haberle sido ofrecidas las referidas horas, y entendiendo que el titular de la escuela excedió el marco normativo al no respetar el listado de orden de mérito aplicable.

Al requerir el informe sobre le procedimiento administrativo al Director de la escuela Jorge Luis Molina para tales designaciones, acompañó la Disposición (fs.38), que en el considerando de la misma indica que: no existe listado de orden de mérito para la cobertura de tales espacios curriculares. Que es facultad del director la designación para cubrir tales horas creadas, conforme lo previsto por el art. 113, inc IV del Estatuto Docente. Y que al realizar las designaciones se priorizó a aquellos docentes que trabajan en la institución educativa alguno de los docentes designados son titulares y por cambio de plan de estudio Ciclo

lectivo 2020, quedarían en disponibilidad, debiendo la institución reubicarlos en nuevos espacios (art.20 Estatuto del Docente) y que se tuvo en cuenta que los docentes a designar pudieran acrecentar horas.

Que el Convenio Colectivo para los docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, aplicable a los docentes preuniversitarios en sus artículos 14° y 15°, que regulan cobertura de vacantes y situaciones especiales, establecen que precede en casos de vacante transitoria o definitiva la promoción transitoria de docentes. Y cuando la cobertura de vacantes de carreras nuevas –nuevo diseño curricular- se realizará mediante promoción transitoria, y en caso de pluralidad de candidatos puede llevarse a cabo conforme los procedimientos que se establezcan en cada institución. Y si la cobertura de vacantes para las carreras nuevas permanentes, se realiza a través de designaciones interinas, la Institución tendrá un plazo de tres años para llevar a cabo el procedimiento establecido para el ingreso a la carrera docente.

Que en relación a las materias de la nueva curricula, dado que no había listado de orden de mérito, se designó dentro de los docentes de la casa. En relación a las designaciones de Química de los Alimentos, se tuvo en cuenta primero que no había lista de orden de mérito, segundo se priorizaron los docentes que tuvieran alguna formación específica sobre el tema.

Que la docente Modotti en similares condiciones que al resto de los docentes, también le fueron ofrecidas horas interinas en virtud de la nueva curricula, la que no fue aceptada, con el argumento que no mejoraría su situación de revista (ver fs 42 de estas actuaciones)

Que la Secretaria Legal y Técnica se ha expedido sobre lo peticionado por la aspirante fundamentos de los dictámenes que se comparten, y que deben considerarse integrantes de la presente.

Que se dio intervención a la Comisión de Asuntos Docentes.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

RESUELVE

(En Sesión Extraordinaria 03MAYO2022)

ARTÍCULO 1°: NO HACER LUGAR al reclamo de la docente Andrea Cora Modotti, referido a las designaciones de los docentes Reyna Furque, Ivan en 3 (tres) horas de Química de los Alimentos , perteneciente al 4° C en calidad de interino, y al docente Trejo, Javier Ramón , en las 3 (tres) horas de Química de los Alimentos de 4° D, designado en calidad de interino, ambos docentes pertenecientes a la Escuela Preuniversitaria Fray Mamerto Esquiú.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR a las áreas de competencia y a la docente. Cumplido, archivar.

